

BUENOS AIRES, 18 de abril de 2008

VISTO las Leyes Nros. 23.427 de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa y sus modificatorias, 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, 23.853 de Presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, los Decretos Nros. 702 de fecha 7 de julio de 1999, 705 de fecha 27 de marzo de 2003, 1731 de fecha 7 de diciembre de 2004 y 557 de fecha 3 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° de la Ley N° 23.548 establece que la Nación, de la parte que le corresponde por aplicación de esta Ley, entregará a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una participación compatible con los niveles históricos.

Que los Decretos Nros. 702 de fecha 7 de julio de 1999 y 705 de fecha 27 de marzo de 2003, fijaron dicha participación en el cero coma setenta por ciento (0,70%) para la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respectivamente, ambos calculados sobre el total de recursos recaudados por los gravámenes establecidos por el Artículo 2º de la Ley Nº 23.548.

Que el Artículo 93 de la Ley Nº 26.337, modifica el punto b) del Artículo 2º de la Ley Nº 23.427 -Fondo para Educación y Promoción Cooperativa-, indicando que el mismo se integrará "con los recursos de la contribución especial prevista en el Título II de la presente ley que correspondan a la Nación por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 23, previa deducción de los montos destinados a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en función de lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Nº 23.548".

Que el Artículo 2º de la Ley Nº 23.853, modificado por el Decreto Nº 557 de fecha 3 de junio de 2005, establece que el presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN será atendido con cargo al TESORO NACIONAL y con recursos específicos propios del citado poder, constituyéndose los recursos del TESORO NACIONAL con el equivalente del tres y medio por ciento (3,5%) de los recursos tributarios y no tributarios de la Administración Central.

Que el Artículo 92 de la Ley N° 26.337, establece que los recursos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 23.548, con destino a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán registrados en la Contabilidad General de la Nación sin afectar el Presupuesto de la Administración Nacional, de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 25.917 y su Decreto reglamentario N° 1.731 de fecha 7 de diciembre de 2004, y no serán considerados en la base de cálculo de los porcentajes establecidos en el Artículo 2° de la Ley N° 23.853.

Que a los efectos del registro de las transferencias que se producen por tal concepto con destino a las mencionadas jurisdicciones, resulta necesario contar con un procedimiento específico, que refleje adecuadamente el carácter financiero y contable de los recursos y gastos vinculados a esta operatoria.

Que corresponde a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 24.156, el dictado de las normas necesarias para el funcionamiento de los sistemas contables y de tesorería de los Organismos alcanzados por la citada Ley.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades establecidas por los Artículos 73 y 88 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el procedimiento para el registro de recursos y gastos vinculados a las transferencias previstas por el Artículo 8º de la Ley Nº 23.548, con destino a las jurisdicciones de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con vigencia desde el día 2 de enero de 2008. El mismo se adjunta como ANEXO y forma parte integrante de la presente Disposición conjunta.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 21 /CGN DISPOSICIÓN Nº 3 /TGN

Lic. Jorge H. Domper Dr. Cesar S. Duro

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS TRANSFERENCIAS A FAVOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

l) Introducción:

- 1.- La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, diariamente ejecuta el proceso de Conciliación Bancaria Automática del SIDIF CENTRAL, resultando de la misma y como parte de un conjunto de procesos de registro, la generación automática de los Formularios C-10 "Informe de Recursos" del tipo recaudación, por los recursos que ingresan al TESORO NACIONAL producto de la distribución que diariamente realiza el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proveniente de la Coparticipación Federal de Impuestos (créditos en la Cuenta Bancaria Nº 3855/19).
- 2.- Los Formularios C-10 se generan con SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (SAF) presupuestario 999 "TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN" y SAF emitente 625 "AFIP", en la Fuente de Financiamiento 11 "TESORO NACIONAL" y en la partida presupuestaria que cada cuenta recaudadora de la AFIP tiene asignada en el SIDIF CENTRAL, con excepción del recurso proveniente de la cuenta recaudadora del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Para este último recurso, considerando que el mismo se integra exclusivamente por el valor de lo transferido a favor de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el proceso de Conciliación Bancaria Automática genera un único Formulario C-10, que por razones operativas se registra mediante el AXT 736 "Transferencias Art. 8 Ley 23.548 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

3.- Por su parte, el total de las transferencias de fondos que le corresponden a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la provincia de Tierra del Fuego, se debitan diariamente de la Cuenta Bancaria N° 3855/19, producto de la distribución que diariamente realiza el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proveniente de la Coparticipación Federal de Impuestos.

II) Procedimiento para la regularización de recursos:

Con el objeto de regularizar los recursos vinculados a las transferencias en favor de las mencionadas jurisdicciones, se deberá observar el siguiente procedimiento de registro:

1.- La Dirección de Administración de Cuentas Bancarias, en base a la información suministrada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, establecerá mensualmente el monto de los recursos correspondientes a las transferencias efectuadas a favor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur, que se encuentran incluidos y registrados como tales en el TESORO NACIONAL, discriminado por impuesto y por cuenta bancaria recaudadora de AFIP, receptora de los fondos.

2.- Habiéndose determinado los valores del punto 1 y con idéntica periodicidad, se procederá al registro de los Formularios C-10 del tipo Corrección, sobre los Formularios C-10 de Recaudación originados a partir del proceso de conciliación bancaria automática, disminuyendo la imputación del Formulario original, e incrementando los AXT 736 "Transferencias Art. 8 Ley 23.548 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y 737 "Transferencias Art. 8 Ley 23.548 — Pcia. Tierra del Fuego", por los montos que a cada jurisdicción le corresponda.

Para el caso particular de los recursos provenientes de la cuenta recaudadora del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, se disminuirá el AXT 736 "Transferencias Art. 8 Ley 23.548 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires", e incrementará el AXT 737 "Transferencias Art. 8 Ley 23.548 – Pcia. Tierra del Fuego", en la proporción correspondiente al acumulado mensual de las transferencias en favor de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

3.- Para la corrección del acumulado mensual por cuenta bancaria recaudadora de impuestos, dentro del mes siguiente al de registro, se afectarán tantos Formularios C-10 como resulten necesarios para su regularización, observando para ello un criterio de afectación que contemple un ordenamiento por monto, comenzando por el de mayor valor.

III) Procedimiento para el registro automático de gastos:

Con el objeto de registrar diariamente en el SIDIF CENTRAL, las salidas de fondos de la Cuenta Bancaria Nº 3855/19, correspondiente a las jurisdicciones provinciales, la Dirección de Administración de Cuentas Bancarias sistematizará la generación automática de los Formularios C-55 "Regularización y Modificaciones de Registro" del tipo Regularización, uno por cada jurisdicción y SAF presupuestario Nº 356 "Obligaciones a Cargo del Tesoro", utilizando para ello los mismos Auxiliares de Tesorería mencionados en el punto 2 del apartado II).